



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	63
Fecha:	24 de septiembre de 2019
Hora:	04:00 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Marlene Esther Quinto de Patiño
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00101-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN.

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:06)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Demandante: Marlene Esther Quinto de Patiño
- Apoderado parte demandante: Mónica María Escobar Ocampo

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00101-00

Demandante: Marlene Esther Quinto de Patiño

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **Apoderada parte demandada:** Paola Andrea Pardo Marín (apoderada sustituta)

- **Ministerio Público:** Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Paola Andrea Pertuz Torres** como abogada sustituta de la señora **Mónica María Escobar** para que actúe en calidad de apodera sustituta de la señora **Delfina Isabel Ojeda Orozco**

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Liceth Viviana Guerra Gonzales** como abogada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que actúe en calidad de apodera sustituta de la señora **Delfina Isabel Ojeda Orozco**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 16:43:00)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado sin embargo precisó que como medida de saneamiento, la siguiente:

- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: 21 de febrero de 2019 (fol. 35).
- AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA: (ff. 37-38)
- CORRECCIÓN DE LA DEMANDA: (ff. 43-44)

- ADMISIÓN DE LA DEMANDA: 29 de marzo de 2019 (FF. 46-47)

- PAGO DE GASTOS PROCESALES: 9 de abril de 2019 (ff. 52-53)

- NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO: 25 de abril de 2019 (ff. 55 – 62)

- Se advierte que la entidad demandada no dio contestación a la demanda.

- AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS A SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL: 12 de agosto de 2019 (ff. 66-67)

- AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL: 9 de septiembre de 2019 (fol. 75)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00101-00

Demandante: Marlene Esther Quinto de Patiño

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

• **APORTARON ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:** 16 de septiembre de 2019 (ff. 79-140)

Esta decisión se notifica en estrados.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 21:00:00)

El problema jurídico se circunscribe en **determinar** si a la señora **MARLENE ESTHER QUINTO DE PATIÑO** tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el retardo en la consignación de sus cesantías definitivas de manera completa; es decir, con la inclusión de la prima de servicios como factor salarial. Donde hay que determinar:

- Los periodos en tiempo reclamados como retardo en el pago alegado, y establecer si en los eventos en los que está en discusión el monto de la cesantía definitiva hay lugar a constituirse en sanción moratoria.
- Si la parte accionada debió demandar el acto administrativo principal de reconocimiento y liquidación definitiva de cesantías esto es la resolución N°016 de 9 de marzo de 2017
- De encontrarse que era necesario demandar dicho acto primigenio, si se estaría aún dentro de la oportunidad de ejercer control de legalidad por la vía judicial de dicho acto, esto es determinar la caducidad de la acción.
- Dado caso que se encuentre configurado el retardo en la cancelación de la cesantía definitiva de conformidad con la liquidación que legalmente se debió realizar con la inclusión de la prima de servicio, establecer si hay derecho al pago de sanción moratoria, tomando la totalidad del salario básico por cada día de retardo o de manera parcial, esto es, en la proporción de la prima de servicios.

Esta decisión queda notificada en estrados.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00101-00

Demandante: Marlene Esther Quinto de Patiño

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

6. CONCILIACIÓN

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

La apoderada de la entidad demandada, señala que no hay animo conciliatorio, allega certificación expedida el 26 de julio de 2019, suscrita por el secretario técnico del mismo, que certifica el comité no se reunió a estudiar el caso pro no ser conciliable, (la magistrada procede a leer el contenido de la certificación aludida).

DESPACHO: Se entiende que no hay animo conciliatorio, pero se estima es necesario poner en conocimiento de La Procuraduría Delegada Para Asuntos Administrativos, la política que invoca el comité de conciliación para no reunirse a estudiar el caso, (Acuerdo 001 de 2018 de dicho comité, que modificó el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017, por el cual adopto políticas de conciliación y defensa judicial), que señala dicho comité no podrá conciliar en asuntos que versen sobre:

"4.1. reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción por la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el comité de conciliación y defensa jurídica del ministerio de educación nacional. Previa recomendación de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo."

Evidentemente la Magistrada y el señor procurador estiman que no es este el caso pues la pretensión principal es el reconocimiento y pago de sanción moratoria encontrando que el comité omitió la obligación de reunirse y emitir concepto sobre el caso en el cual se encontraba citado a conciliar en audiencia inicial.

Así las cosas el despacho resuelve:

Compulsar copias a la Procuraduría Regional del Magdalena y a la Procuraduría delegada para la Conciliación administrativa, para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad al no aportar a la presente diligencia documento en donde conste que previo a la realización de esta diligencia se reunieron para analizar la posibilidad de conciliar en el presente asunto.

Por Secretaría: Remítase con el oficio, copia de esta acta, copia de la certificación allegada pro el comité de conciliación y copia de la demanda.

Decisión que se notifica en estrado

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00101-00

Demandante: Marlene Esther Quinto de Patiño

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:00:00)

PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS APORTADAS:

Respecto a las documentales aportadas con la DEMANDANTE:

- Poder para actuar (ff.18-19)
- Reclamación Administrativa presentada el 1 de diciembre de 2017 al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio donde solicitó el reconocimiento y pago de la prima de servicio como factor salarial para la liquidación de cesantías definitivas (ff. 20-21)
- Resolución No. 016 del 9 de marzo de 2017 donde la Secretaria Municipal de Ciénaga le reconoce las cesantías definitivas a la señora Marlene Quinto de Patiño (ff. 23-24)
- Resolución No. 208 del 19 de septiembre de 2018 donde se le reconoce un ajuste a la cesantías definitivas de la señora Marlene Quinto de Patiño (ff. 25-26)
- Comunicado No. 014 de 4 de Octubre de 2017 emitido por la Fiduprevisora en el cual manifiesta que el Ministerio de Educación incluye la prima de servicio como factor salarial. (ff. 28-30)
- Conciliación extrajudicial (ff. 44).
- PARTE DEMANDADA- FOMAG:
 - NO aportó pruebas

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:00:00)

Se prescinde de audiencia de pruebas toda vez que las pruebas solicitadas reposan en el expediente.

10. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00101-00

Demandante: Marlene Esther Quinto de Patiño

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

MAGISTRADA PONENTE: Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para sentencia.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:00:00)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 04:35 P.M con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

12. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada Ponente


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITEA
Profesional Universitario Grade 16

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL


Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00101-00

Demandante: Marlene Esther Quinto de Patiño

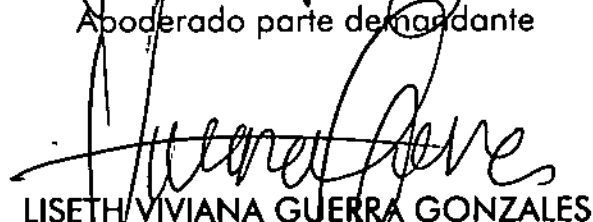
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

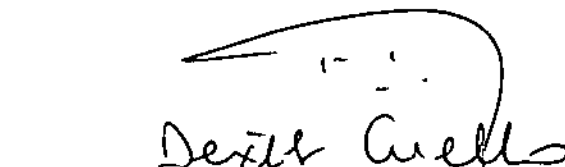
Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera


DANIEL CAMILO AARON LINERO
Auxiliar judicial ad honorem


PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderado parte demandante


LISETH VIVIANA GUERRA GONZALES
Apoderada parte demandada


DEXTER EMILIO GUELLO VILLAREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

